

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 234.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 19 del que rige, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Becerril de Campos contra providencia de V. S. que aprobó la suspensión de un acuerdo de la Corporación municipal acordada por el Alcalde, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 26 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

CIRCULAR NÚM. 235.

Secretaría—Negociado 3.º

El Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino en comunicación de 20 del actual me dice lo que sigue:

«En virtud de las atribuciones que me confiere el reglamento orgánico de esta Asociación general de Ganaderos, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he tenido á bien nombrar Visitador Auxiliar Recaudador de esa provincia de su digno cargo á D. Alfonso Sanz Rodríguez, en remplazo de D. Francisco Pozaco que antes lo desempeñaba.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y ganaderos de la misma dicho nombramiento.

Palencia 26 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

CIRCULAR NÚM. 236.

El Alcalde de Perales me participa que el vecino de Villaldavín León Acinas Aparicio le ha dado cuenta de que su hijo Juan Acinas del Olmo, de edad de 17 años, salió de casa el día 24 del actual á las siete de la mañana á trabajar en las viñas como los días anteriores, y no regresando á su domicilio é ignorándose su paradero, siendo sus señas las siguientes: lleva una manta de mulas con cuadros en mediano uso, tapabocas con sus iniciales; viste pantalón de paño Astudillo, chaqueta remendada y zapato gordo, boina negra, cuyo color es moreno y sus ojos y pelo negros, estatura un metro y 600 milímetros.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguación del paradero de expresado Juan Acinas.

Palencia 27 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernación:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar que para dictarse la conformidad del Gobierno en los presupuestos provinciales, por entender que no hay en ellos extralimitación legal ni perjuicio de los intereses generales de los pueblos, conforme al art. 120 de la ley Provincial, se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º Los Vocales de la Comisión Provincial percibirán las dietas que con arreglo al art. 92 de la ley tienen derecho á reclamar cuando el último presupuesto de la Diputación se haya liquidado sin déficit, y además el nuevo presupuesto se presente nivelado y quedando cubiertos todos sus gastos necesarios con ingresos ordinarios, no contenga ningún recargo en los repartimientos provinciales fijados para el ejercicio anterior.

Art. 2.º Los Presidentes de las Diputaciones percibirán los gastos de representación á que tienen derecho, conforme al art. 115 de la ley Provincial, cuando el presupuesto presentado se halle en las condiciones de normalidad exigidas en el artículo anterior, no pudiendo en ningún caso exceder dichos gastos de 5.000 pesetas en las provincias de primera clase, inclusa la de Madrid, y de 2.500 en las de segunda y tercera.

Art. 3.º En ningún caso podrán computarse como más de tres sesiones semanales en las provincias de

primera clase y de dos en las de segunda y tercera las reuniones que la Comisión Provincial celebre para el despacho de los negocios que estén á su cargo. Se considerarán, sin embargo, como sesiones extraordinarias, con derecho á dietas, las que se celebren con la condición precisa del párrafo segundo, art. 94 de la ley.

Art. 4.º En las condiciones de normalidad del presupuesto que establece el art. 1.º, y dentro del número de sesiones fijado en el anterior, los Vocales de la Comisión Provincial percibirán las dietas del artículo 92, siempre que de las actas de las sesiones de la Diputación aparezca la asistencia ó excusa debidamente justificada del Vocal á un número de sesiones que represente las dos terceras partes de las celebradas por la Corporación en el periodo semestral anterior, y cuando en el presupuesto último liquidado aparezca que el distrito electoral del Vocal de que se trate no adeuda por contingente provincial de dicho ejercicio suma mayor al 20 por 100 de su cuota de repartimiento. Los efectos de este artículo no serán aplicables á los Vocales de la Comisión Provincial que no fueran Diputados en el año á que se refieren las condiciones exigidas.

Art. 5.º Los Vicepresidentes de las Comisiones Provinciales, cuando presidan por ausencia del Gobernador la Comisión mixta de reclutamiento, no tienen derecho al cobro de las dietas del art. 92, reconocido por el 101 del reglamento de 1897 para la ejecución de la ley de Quintas á los dos Diputados Vocales que turnan en la constitución de dichas Comisiones mixtas.

Art. 6.º Los Ordenadores de pa-

gos y los Contadores de fondos provinciales serán personalmente responsables de todo pago que se verifique contraviniendo las disposiciones del presente decreto. Los Contadores de las Diputaciones darán conocimiento al Gobernador de la provincia de todas las cantidades que se abonen por razón de dietas á los Vocales de la Comisión, y por gastos de representación á los Presidentes, expresando en cada caso si los pagos se han efectuado en conformidad á lo que queda dispuesto.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 13 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante profesional y el que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1899.—El Director general, **Eduardo de Hinojosa.**

(Gaceta del 22 de Mayo.)

GOBIERNO MILITAR DE PALENCIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno si reside en los suyos respectivos el soldado licenciado del Ejército Juan de la Fuente Crespo.

Palencia 23 de Mayo de 1899.—El Coronel Gobernador militar interino, **José de Cospedal.**

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Conformándome con lo propuesto por el Sr. Arrendatario de la cobranza de contribuciones de esta provincia, he acordado con esta fecha declarar cesantes á D. Fernando García Ortín y á D. Anacleto Simón, Investigadores de Hacienda nombrados por esta Delegación en virtud de propuesta de dicho Arriendo de contribuciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia, á los efectos oportunos.

Palencia 23 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, **José María Travesí.**

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Silverio Olmedillas de Bezani-lla, Juez instructor de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado que á las doce de la mañana del día siguiente al tercero en que aparezca este edicto inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, se proceda en la Sala de Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados del mismo.

Dado en Carrión de los Condes á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—**Silverio Olmedillas.**—Por su orden, **Juan Bautista Carande.**

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

El padrón individual de edificios y solares para el ejercicio económico de 1899 á 1900, correspondiente á este distrito municipal, se halla confeccionado y queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villafruel 12 de Mayo de 1899.—**El Alcalde, Fermín Andrés.**

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Junio de 1899.

RELACION DE LOS COMPRADORES DE BIENES NACIONALES, CUYOS PAGARÉS HAN DE SATISFACERSE EN LOS DÍAS DE SUS RESPECTIVOS VENCIMIENTOS, SEGÚN DISPONE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA INSTRUCCIÓN DE 13 DE JULIO DE 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Cayetano Vega.....	Revilla de Collazos.	Rústica.	Propios.	35234	Revilla de Collazos.	8	10	Marzo.	1892	3	Junio.	1899	114	50	23	53
D. Deogracias Palacin.....	Palenzuela.	Urbana.	Clero.	13413	Palenzuela.	19	1	Julio.	1876	13	Junio.	1899	20	05	17	76
Raimundo Mínguez.....	Dueñas.	Rústica.	Propios.	165257	Dueñas.	4	21	Febrero.	1885	20	Junio.	1899	80	80	26	129

Segunda decena.

Lo que se anuncia en el presente **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 24 de Mayo de 1899.—El Interventor de Hacienda, **J. Pérez Ortoste.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.....	26,11	16,98	16,87	*	50,00	50,00	100,00	0,25	0,80	1,00	1,00	1,80	3,00	3,00
Baltanás.....	26,50	19,00	21,00	*	54,50	50,00	146,00	0,22	1,20	1,10	1,30	2,25	2,00	2,00
Carrión.....	25,75	17,25	*	*	64,00	55,00	125,00	0,32	0,70	*	1,05	2,25	4,00	4,00
Cervera.....	29,00	19,00	17,00	*	45,00	45,00	112,00	0,21	0,93	1,00	1,00	1,75	3,50	3,50
Frechilla.....	24,92	19,26	*	*	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	*	0,87	1,42	2,00	2,00
Palencia.....	25,50	19,37	*	*	75,00	68,00	119,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	4,00	4,00
Saldaña.....	25,00	18,00	*	*	68,00	60,00	140,00	0,45	1,15	*	1,10	2,75	4,00	4,00
Precio medio general en la provincia.	26,11	18,48	18,29	*	58,78	54,70	121,00	0,28	0,87	1,05	1,06	1,96	3,21	3,21

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	Trigo..... 29,00	Cervera.
	Cebada..... 19,37	Palencia.
Idem mínimo.....	Trigo..... 24,92	Frechilla.
	Cebada..... 16,98	Astudillo.

Palencia 18 de Mayo de 1899.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Eusebio Salas y Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios de que trata el capítulo 25 del vigente reglamento de consumos para cubrir este impuesto y sus recargos correspondientes, á pesar de haber sido éstos invitadas por medio de anuncios, el Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo han acordado proceder al arriendo á venta libre de todos los ramos que devenguen derechos por el consumo de las especies sujetas á este impuesto durante el próximo año económico de 1899 á 1900, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 16 del inmediato mes de Junio, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.388 pesetas y 74 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar antes en la Caja del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte de la cantidad total por la que se le adjudique.

Castil de Vela 25 de Mayo de 1899.
El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este distrito para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público por término de diez días, contados desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados los referidos documentos por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenirles, transcurrido el término indicado no serán atendidas.

Fuente-andrino 8 de Mayo de 1899.
—El Alcalde, Gerónimo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Don Victoriano García Morondo,
Teniente Alcalde de esta villa de Fuentes de Valdepero.

Hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados la compra y colocación de un reloj de los llamados de torre en la de la única Iglesia de esta población, tendrá lugar la correspondiente subasta al efecto en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, el día 11 de Junio próximo venidero á las diez horas de la mañana. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, los

cuales después de transcurrir la primera hora serán abiertos á presencia de los interesados y adjudicado al autor del que resulte más beneficioso á los fondos municipales; si dos ó más proposiciones fueran iguales se hará entre ellos otra nueva subasta por pujas á la llana.

El presupuesto de las condiciones económicas y facultativas se halla expuesto en la Secretaría desde esta fecha y á disposición de cuantas personas deseen interesarse.

Fuentes de Valdepero 24 de Mayo de 1899.—Victoriano García.

Terminado el padrón de cédulas personales, matrícula industrial y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Fuentes de Valdepero 24 de Mayo de 1899.—El Teniente Alcalde, Victoriano García.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este distrito correspondientes al

próximo año económico de 1899 á 1900, se anuncia una segunda para el día 11 del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 3.873 pesetas y 47 céntimos por derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza, 100 por 100 por recargo municipal y 10 por 100 por recargo transitorio, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vertabillo 23 de Mayo de 1899.—
El Alcalde, Eduardo Antón Moras.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Eugenio Márquez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de ayer, se sacan á pública subasta los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumo de esta localidad para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en el Salón Consistorial de esta villa el día 11 de Junio próximo venidero, empezando á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de los Concejales del Ayuntamiento y del Notario de la localidad.

El tipo fijado por el Ayuntamiento

para la subasta es el de nueve mil ochocientas setenta y cuatro pesetas y diez céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran la expresada cantidad.

Para hacer proposiciones se consignará el 5 por 100 del tipo que queda fijado anteriormente, en la forma que dispone el art. 277 del vigente reglamento de consumos.

La fianza que ha de prestar el rematante para garantir el contrato de arriendo consistirá en la cuarta parte del total importe porque se adjudique el remate, que se consignará en metálico en la Depositaria municipal, hecha que sea la adjudicación provisional del mismo por el Ayuntamiento.

Y por último, la tarifa, pliego de condiciones y presupuesto de las especies objeto del arriendo á venta libre estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público en general todos los días desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Cervera de Río-Pisuerga 22 de Mayo de 1899.—Eugenio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Hallándose terminado el proyecto de presupuesto especial carcelario para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, convoco por medio del presente á los Sres. Alcaldes de este partido judicial para el día 2 del próximo mes de Junio á fin de que á las once de su mañana se presenten en el Salón de Actos de este Ayuntamiento para el examen, discusión y en su caso aprobación de dicho presupuesto.

Al propio tiempo recomiendo á los que se hallen en descubierto del pago de sus contingentes, que ingresen las cantidades que adeuden en el día anteriormente citado.

Saldaña 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Aquilino Macho.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Villaturde 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonino Márcos.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

El padrón individual de edificios y solares de este término formado para el próximo año de 1899 á 1900,

se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio, y durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones que vieren oportunas.

Herrera de Pisuerga 14 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antolín Franco.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo con facultad exclusiva de la venta de las especies de líquidos por un año, tendrá lugar este acto en la Casa Consistorial ante la Comisión nombrada al efecto, el día décimo siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de once á doce de la mañana.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar haber depositado en arcas municipales ó en poder de la Junta de subasta el 2 por 100 del tipo anual.

Si el primer remate resultase infructuoso por falta de licitadores, el segundo tendrá lugar á los diez días después de aquél, dando principio la subasta á la misma hora y en igual forma que la anterior.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte en metálico de la cantidad en que se adjudique el remate ó la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Pino del Río 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Gerónimo Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Terminado el padrón de industrial y el de cédulas personales, que han de regir durante el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones que crean arregladas á justicia.

Villodrigo 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Cábía.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 25 de Enero de 1894, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares sobre

la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al próximo período económico de 1899 á 1900.

Los contribuyentes que se crean perjudicados en la consignación de cuotas figuradas individualmente en dicho documento, pueden presentar las reclamaciones ante este Ayuntamiento dentro del referido plazo, transcurrido el plazo señalado no serán atendidas por justas y razonadas que sean.

Valdecañas 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Tiburcio Pérez.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Casado.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arrendamiento á libre venta de los cupos de las especies de consumos de esta villa por término de uno á tres años á elección del postor, se sacan para su arrendamiento y la primera subasta se verificará el día 4 del próximo venidero Junio, que habrán transcurrido los diez días de reglamento, en la Sala del Ayuntamiento y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de las 9.854 pesetas y 90 céntimos para el Tesoro con inclusión del 10 por 100 del recargo transitorio designadas á este pueblo para el año económico de 1899 á 1900 en el BOLETÍN OFICIAL del día 21 de Febrero último, con más el recargo municipal del 100 por 100 á todas las especies, excepto la de sal, aumentando un 3 por 100 para cobranza y gastos de conducción de caudales y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Si no se obtuviese postor en la primera subasta de libre venta, se procederá á celebrar la segunda subasta también á libre venta para el día 14 de dicho mes de Junio, que tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento á las once de la mañana, bajo los mismos términos ó condiciones y tipo que la primera y en ella luego de pasar la primera hora se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado.

Si tampoco se obtuviese postor en la segunda subasta de libre venta, se procederá á celebrar la primera subasta de arrendamiento á la exclusiva por término de un año de las especies de líquidos y carnes, la cual tendrá lugar el día 24 del mismo mes de Junio, en el mismo local de la Sala del Ayuntamiento y hora de las diez á las once de la mañana, bajo el tipo de 6.646 pesetas y 99 céntimos que importan dichas especies para el Tesoro, con más el 100 por 100 de recargo municipal y bajo las condiciones, precios máximos que en la venta habrá de percibir el arrendatario y demás conforme al vigente reglamento.

No obteniéndose postor tampoco, se celebrará la segunda subasta el

día 2 del próximo venidero Julio y de la exclusiva en el mismo local y hora de diez á once de su mañana, con la mejora de precios de venta á favor del arrendatario, y por último, no presentándose postor en ella, se celebrará la tercera y última subasta de la exclusiva en el día 10 de dicho Julio, que también se verificará en el referido local y hora de diez á once de la mañana y bajo las condiciones y demás contenido en el expediente conforme al reglamento, en cuya tercera subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes de los cupos y recargos designados en la anterior, y por pujas ó proposiciones que mejoren el tipo en beneficio del vecindario.

Fuentes de Nava 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Julian Calleja.—El Secretario, Gil Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Don Francisco Moro Moro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 3 de Junio próximo y hora de once á doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 3.088 pesetas 58 céntimos, siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del reglamento citado.

Villaumbrales 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Moro.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.